

**Resolución No. 15**  
**(Neiva (H), 08 de abril de 2026)**  
**Por medio de la cual se resuelve una oposición**

El secretario jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, a través del presente acto procede a resolver la solicitud de oposición a los trámites con radicado No. 1028482 y 1028488, del veinte (20) de marzo del 2026, a nombre de la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA con NIT: 901298869-0, atendiendo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El 20 de marzo de 2026, la señora SUSANA CALVACHE CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26478340, radicó ante la Cámara de Comercio del Huila, el acta No. 29 del 24 de octubre de 2025, correspondiente a la asamblea general extraordinaria de la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA con NIT: 901298869-0, en la cual se habría aprobado la remoción y nombramientos de junta directiva y representación legal de la asociación. De lo anterior, se generaron los trámites con radicados No. 1028482 y 1028488.

**SEGUNDO:** Los días 20 y 21 de marzo de la presente anualidad, fueron radicadas las peticiones No. CCH@E26-2534 y CCH@E26-2569<sup>1</sup>, respectivamente, en las cuales la señora ANA GABRIEL CÁRDENAS CALVACHE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075599262, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA, solicitó copias de los documentos radicados en las solicitudes de registro No. 1028482 y 1028488, y a su vez, considerando que dichos trámites obedecían a cambios arbitrarios "sin el debido proceso de hacer la reunión de asamblea" requirió la anulación del "trámite con código de barra No 1028482"

**QUINTO:** El 30 de marzo de 2025, esta entidad cameral dio respuesta<sup>2</sup> a las solicitudes de la señora ANA GABRIEL CÁRDENAS CALVACHE, remitiendo copia de los documentos que habían sido radicados (a los correos: [asomujeres.pro34@gmail.com](mailto:asomujeres.pro34@gmail.com) y [anagabycalcar@gmail.com](mailto:anagabycalcar@gmail.com)), y a su vez, se le

<sup>1</sup> También fue radicada la petición No. CCHE26-2666 del 25 de marzo de 2026, firmada por Jerusalén Ramírez Reyes y otros(as), sobre la cual se dio respuesta el 30 de marzo de la presente anualidad (radicado de salida No. CCH\_UVS26-3961) desarrollándose a detalle las causales y requisitos para la procedencia de la oposición a los trámites de registro que fueron radicados.

<sup>2</sup> Radicados de salida No. CCH\_UVS26-3960 y CCH\_UVS26-3959, respectivamente.



brindó el alcance normativo y fáctico que da lugar a la oposición. En dicha respuesta, se indicó:

*“Por lo anterior, en el caso concreto, si Usted considera necesario oponerse a las solicitudes registrales, deberá aclararlo expresamente, enmarcándose en alguna de las siguientes causales:*

#### CAUSAL 1:

*Que se trate de un trámite cuyo documento contiene su firma (como opositor) y en ese sentido, **debe manifestar no haberlo suscrito**, concurriendo personalmente a cualquier Cámara de Comercio del país dentro del día hábil siguiente a la manifestación de oposición, a fin de validar biométricamente su identidad a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

#### CAUSAL 2:

*Si el documento que presenta para inscripción no deviene de la entidad por corresponder a un **tercero totalmente extraño a la misma**<sup>3</sup>, **deberá aportar copia de la denuncia a más tardar el miércoles 01 de abril de 2026** en la que conste dicha circunstancia.*

*Así las cosas, si usted considera que efectivamente su oposición, está enmarcada en la presente causal, **deberá indicarlo expresamente y además aportar la citada copia del denuncia en el término anteriormente señalado.***

*Ahora bien, con el objetivo de brindarle pleno conocimiento del documento radicado a fin de determinar si existe alguna causal que fundamente una oposición (y comoquiera que así lo solicitó en la petición con radicado No. CCH@E26-2569) procedemos a remitir adjunto con la presente respuesta, copia de los documentos que fueron radicados en las solicitudes de registro No. 1028482 – 1028488 del 20 de marzo de 2026, correspondiente al nombramiento de junta directiva y representación legal de la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA con NIT: 901298869-0.*

<sup>3</sup> Y en pie de página se indicó: *“Esto es, una persona que **no sea ni haya sido asociado**, representante legal, miembro de junta directiva o revisor fiscal de la asociación (no tenga ningún vínculo con ésta).”*



*Tenga en cuenta que en la actualidad los documentos radicados se encuentran en proceso de estudio por parte del funcionario encargado, frente a lo cual, aplica el derecho de turno. En tal sentido, una vez finalice el término para aportar el denuncia, si éste no se allega, o no se configura la causal de oposición, daremos continuidad al control de legalidad sobre los trámites en cuestión, con la verificación de los requisitos formales establecidos en la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, el artículo 189 y concordantes del Código de Comercio.*

*Es oportuno traer a colación que, las Cámaras de Comercio solo pueden ejercer el control sobre los actos sujetos a registro, conforme a los parámetros estrictamente señalados por la Ley y por la Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades; pues todas las actas gozan de presunción de autenticidad, en atención a lo prescrito por el segundo inciso del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 y al principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política. Por consiguiente, sus actuaciones deberán acatar los principios de celeridad, eficacia y buena fe."*

Tal como se advierte, a la peticionaria se le indicó que, una vez verificara el contenido de los documentos radicados para registro (Acta No. 29 del 24 de octubre de 2025), y en caso de constatar que estos contenían su firma sin que fuera de su autoría, **debía informarlo y comparecer personalmente ante cualquier Cámara de Comercio del país, dentro del día hábil siguiente a la manifestación de oposición, con el fin de validar biométricamente su identidad** (cuando resultara aplicable la causal No. 1 para la procedencia de la oposición).

De igual forma, se le precisó que, si el documento provenía de un tercero **totalmente ajeno a la asociación** (esto es, **que no hubiera ostentado la calidad de representante legal, administrador o asociado**), debía informarlo y allegar copia de la denuncia penal correspondiente, dentro de un término que no superara el 1 de abril de 2026.

**SEXTO:** El 01 de abril de 2026, la señora ANA GABRIEL CÁRDENAS CALVACHE, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA, radicó nuevamente a través del correo electrónico [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org), una solicitud de asunto: "Oposición a inscripción de actos societarios – Trámites No. 1028482 y



Cámara de Comercio  
del Huila

1028488 (ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA DEL HUILA)". (Petición con radicado interno No. CCH@E26-3084).

En su escrito, fundamentó la oposición en la segunda causa que instruye la Superintendencia de Sociedades a través de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022, aduciendo que, los documentos no provenían de la entidad, sino de terceros ajenos. Al respecto señaló:

*"(...) por medio del presente escrito me permito formular OPOSICIÓN a la solicitud de registro radicada bajo los trámites No. 1028482 y 1028488 del 20 de marzo de 2026, con fundamento en lo previsto ajenos en el numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, bajo la siguiente:*

*CAUSAL 2: El acto o documento presentado para inscripción no proviene de la entidad, en la medida en que corresponde a actuaciones realizadas por terceros totalmente ajenos a la asociación, sin autorización, conocimiento ni aprobación de sus órganos competentes." (subrayado propio)*

Adicionalmente, expuso situaciones que corresponderían al control de legalidad registral ejercido por esta Cámara de Comercio (verbigracia: convocatoria, cuórum deliberativo, mayorías decisorias, entre otros), las cuales escapan al análisis propio de la procedencia de la oposición.

En su orden, solicitó la admisión de su oposición, la consecuente abstención del registro del acta No. 29 del 24 de octubre de 2025, y adoptar las medidas correspondientes dentro del sistema preventivo de fraudes (SIPREF) por la presunta "suplantación personal" de la señora Marisol Castro Aristizábal<sup>4</sup>.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio<sup>5</sup> y en el artículo 2.2.2.38.1.1 del Decreto 1074 de 2015<sup>6</sup>, son personas jurídicas de derecho privado, corporativas, gremiales y sin

<sup>4</sup> No obstante, no dio desarrollo sobre la presunta suplantación personal, ni tampoco fue recibida información alguna por parte de la directa interesada, así como tampoco hubo concurrencia presencial a efectos de realizar la verificación de identidad mediante mecanismos biométricos.

<sup>5</sup> Las cámaras de comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes.

<sup>6</sup> Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25





ánimo de lucro, que tienen a su cargo, entre otras, la administración de los registros públicos, y en su orden, el registro de los actos, libros y documentos que por ley deben inscribirse para efectos de publicidad y oponibilidad.

Bajo este contexto, las Cámaras de Comercio, solo pueden ejercer el control sobre los actos sujetos a registro, conforme a los parámetros estrictamente señalados por la Ley y por la Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades; por consiguiente, sus actuaciones deberán acatar los principios de celeridad, eficacia y buena fe.

**SEGUNDO:** Que el numeral 1.1.12.6. de Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades concede a los usuarios la posibilidad de presentar oposición frente a una solicitud de registro y le señala a las Cámaras de Comercio que, para concederla, debe cumplirse los siguientes requisitos a saber:

*“Se podrá presentar oposición a la solicitud de registro, antes de que se efectúe la inscripción **y únicamente en los dos siguientes casos:***

- **La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito.**

*En este evento, si quien aparece firmando manifiesta no haber suscrito el documento, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la cámara de comercio antes de efectuarse la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente, para efectos de poder validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este caso, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada y comunicará a los usuarios.*

- *El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción **no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad.** En este caso, la oposición podrá realizarse verbalmente o por escrito y se deberá adjuntar la respectiva denuncia penal. Cuando no es posible adjuntar la denuncia penal al escrito de*

acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantiza el cumplimiento eficiente de sus funciones.



oposición, el opositor tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento que ejerció la oposición, para aportarla.

Si el titular de la información no allega la denuncia penal dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que ejerció la oposición, la cámara de comercio continuará con la actuación e informará al opositor que se venció el término y que por ello continuará con el estudio del documento.

Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o **en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada**, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro." (negrilla y subrayado propio).

De lo que es válido colegir, que, para la procedencia de la oposición, ésta deberá tener sustento en alguno de los dos escenarios anteriormente descritos; esto es, que la persona que aparece firmando la solicitud manifieste no haberlo hecho, o que el acto o documento presentado provenga de un tercero completamente ajeno a la entidad.

**TERCERO:** De los escritos presentados por la señora ANA GABRIEL CÁRDENAS CALVACHE, se advierte que no concurren los elementos para dar aplicación a la primera causal de oposición establecida en la circular externa previamente aludida, consistente en que "La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito".

Lo anterior, teniendo en cuenta que, además de que el escrito de oposición fue claro en señalar que la causal aplicable correspondía a que el documento presentado para registro no provenía de la entidad (segunda causal), también se brindó a los interesados la oportunidad de examinar los documentos —previa entrega de copia— con el fin de verificar si en ellos figuraban firmas atribuidas a su autoría y, en caso afirmativo, manifestar que no habían sido suscritos por ellos.

En tal evento, el directo interesado debía informarlo de manera expresa y comparecer personalmente a la Cámara de Comercio, dentro del día hábil siguiente, a efectos de validar su identidad mediante mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría



Nacional del Estado Civil (tal como se le precisó a detalle desde la primer respuesta las peticiones), circunstancia que no se presentó.

De ello, es importante añadir que, la situación fáctica que establece la Superintendencia de Sociedades a través de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022, en la primera causal de oposición, gira en torno que, quien aparezca firmando la solicitud de modificación de información (en este caso, el acta), manifieste<sup>7</sup> que no lo hizo, más allá de la competencia legal o estatutaria que ostente quien haya firmado, para suscribir los documentos o actuar en nombre de la entidad.

**CUARTO:** En lo que atañe a la segunda causal de abstención que prevé la circular en cita, y que, según la opositora, es la que aplica al caso concreto<sup>8</sup>, se requiere que, el acta o documento del cual se solicita el registro provenga de un tercero totalmente ajeno a la entidad; es decir, que no guarde relación con esta en ninguna calidad, bien sea como administrador, representante legal, asociado, o figure “en los documentos anteriormente inscritos”<sup>9</sup>.

Para este escenario, instruye la circular que, a la oposición debe adjuntarse simultáneamente la respectiva denuncia penal, o cuando esto no fuese posible, deberá aportarse en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se ejerce la oposición (requisito que fue comunicado al opositor, en la respuesta que se brindó a las primeras peticiones, indicándosele que contaba hasta el primero (01) de abril de 2026 para aportarla.

Debe traerse a colación que, la señora ANA GABRIEL CÁRDENAS CALVACHE aportó el 01 de abril de la presente anualidad, junto al escrito de oposición, un documento de referencia “DENUNCIA PENAL”, dirigido a la fiscalía general de la Nación, y a su vez, un pantallazo que indica “SU DENUNCIA HA SIDO REGISTRADA EXITOSAMENTE CON EL NÚMERO 2026040101998”. No obstante, en adelante se realizará el análisis correspondiente, en virtud de lo instruido por la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades y de conformidad con los escritos de oposición y documentos que obran en el expediente registral de la asociación.

**QUINTO:** Del análisis que efectúa esta entidad cameral, tanto de los escritos allegados por la señora ANA GABRIEL CÁRDENAS CALVACHE (representante legal de la asociación), así como del acta que fue radicada en las solicitudes de

<sup>7</sup> Verbalmente o por escrito.

<sup>8</sup> Tal como señaló en su escrito del 01 de abril de 2026, radicado con el No. CCH@E26-3084.

<sup>9</sup> Tal como instruye el Numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.



registro<sup>10</sup>, se observa que, el motivo que daría lugar a la oposición gira en torno a una posible diferencia o conflicto al interior de la entidad; y en su orden, no se configura la segunda causal que permite aceptar la oposición, a saber, que los documentos del registro provengan de un tercero totalmente ajeno a la entidad.

Nótese por ejemplo que, el acta No. 029 del 24 de octubre de 2025 cuenta con la firma de "todas las asistentes" a la reunión, dentro de las cuales, se encuentran, entre otras, las siguientes personas<sup>11</sup>:

- MARIA LUCY DE ANTONIO, con CC. No. 26477705
- PRISCILA FANDIÑO DE ANTONIO con CC. No. 1075599894
- DEVORA JIMENEZ TORRES con CC. No. 1003821372
- ESTHER FANDIÑO DE ANTONIO con CC. No. 1075599573
- CEFORA FANDIÑO ANTONIO con CC. No. 26478101
- ABIGAIL CUELLAR DE ANTONIO con CC. No. 1075599470
- MARISOL CASTRO ARISTIZABAL con CC. No. 1075599976 (actual miembro suplente de la Junta Directiva, según el registro de la entidad)
- LILIANA ANDREA CAVIEDES CHACON con CC. No. 1075598668
- AMMI CRISTINA VEGA YATE10 con CC. No. 75600234
- RAMA JIMENEZ TORRES con CC. No. 1075598862
- JUDITH FANDIÑO DE ANTONIO con CC. No. 1075598817
- VERONICA CÁRDENAS ANTONIO con CC. No. 1075599358

Quienes han tenido relación con la entidad, pues figuran como otorgantes en el documento de constitución de la asociación, tal como se ilustra a continuación:

### ACTA DE CONSTITUCION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

En la Vereda Nazaret, Municipio de Colombia, Departamento del Huila, siendo las 3 p.m., del día 26 días del Mes de Junio del año 2019, se reúnen las siguientes personas con el propósito de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro:

<sup>10</sup> Acta de asamblea general No. 029 del 24 de octubre de 2025.

<sup>11</sup> De las cuales, **ninguna** manifestó no haberla suscrito, ni tampoco concurrieron presencialmente a la entidad cameral para efectos de validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica.



	NOMBRE	Tipo	Número	DOMICILIO (Municipio de residencia)
1	LEA DE ANTONIO ESPINOSA	CC.	1075600594	Colombia (Huila)
2	Julia torres Rodriguez	C.C	1007186152	Colombia (Huila)
3	Veronica Cardenas Antonio	cc	1075599358	Colombia (Huila)
4	Vila vega Fandiño	T.I	1.075558.26	Colombia (Huila)
5	MERY Milena Fandiño de ANT.	C.C.	26478263	Colombia (Huila)
6	Ana Gabriel calvache Cardenas	C.C.	1075599262	Colombia (Huila)
7	Cecilia torres Ramirez	T.I	1075598207	Colombia (Huila)
8	Devora Jimenez Torres	T.I	1003821372	Colombia (Huila)
9	Elisa Centeno Fandiño	TI	1003821467	Colombia (Huila)
10	Josefina Centeno Fandiño	TI	1007186470	Colombia (Huila)
11	Rama Jimenez torres	CC	1075598867	Colombia (Huila)

20	Cefora Fandiño Antonio	C.C	26478707	Colombia (Huila)
21	Chandra torres Rodriguez	C.C	26.477.585	Colombia (Huila)
22	martha maria vega torres	t.i	1003808196	Colombia (Huila)
23	Amparo Reyes Piñetu	cc	36153894	Colombia (Huila)
24	MARIA lucy de antonio	cc	26.477.405	Colombia (Huila)
25	M. Amanda de Antonio Arevalo	CC	26.477.586	Colombia (Huila)
26	Lola maria calvache carvajal	C.C	26477790	Colombia (Huila)
27	Amani Cristina vega yate	C.C	1075600230	Colombia (Huila)
28	Judith Fandiño de antonio	CC	1075598877	Colombia (Huila)
29	Juany Alexandra Calvache Cardenas	CC	1075306006	Colombia (Huila)
30	orfa cierra Roa	TI	1003821761	Colombia (Huila)
31	Esther Fandiño de antonio	CC	1075599573	Colombia (Huila)
32	Misal leal Fandiño	CC	1007186552	Colombia (Huila)
33	Abigail Cuella de antonio	CC	1075599478	Colombia (Huila)
34	Priscila Fandiño DE ANTONIO	CC	1.075599894	Colombia (Huila)



40	Daniela leal calvache	T.I	1075598491	Colombia (Huila)
41	MARISOL CASTRO ARISTIZAB	C.C.	1075599976	Colombia (Huila)
42	Liliana Andrea caviedes chacon	C.C.	1075598668	Colombia (Huila)

Por lo cual, es claro que el documento radicado proviene de personas que ya figuran en el registro o en documentos inscritos de la asociación, para el caso concreto, el acta de constitución de la entidad, con fecha del 26 de junio de 2019<sup>12</sup>.

De conformidad con lo anterior, se tiene que, no se configura ninguno de los supuestos que dan lugar a aceptar la oposición. Por su parte, sí se observa que la misma obedecería a un posible conflicto interno entre los interesados, tal como preceptúa la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, al instruir:

*“Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro **o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad**, entre otros), **deberá negarla a través de decisión motivada**, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro.”* (negrilla y subrayado propio).

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Negar la oposición presentada por la señora ANA GABRIEL CÁRDENAS CALVACHE identificada con cédula de ciudadanía No. 1075599262, contra las solicitudes de registro contenidas en el acta de asamblea general extraordinaria No. 029 del 24 de octubre de 2025, correspondiente a la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA, con NIT: 901298869-0. Trámites No. 1028482 y 1028488.

<sup>12</sup> Inscrita en el libro I. De las personas jurídicas sin ánimo de lucro que administra esta entidad cameral, bajo el No. 43942 del 02 de julio de 2029.



Cámara de Comercio  
del Huila

**SEGUNDO:** Continuar con el trámite correspondiente a las solicitudes de registro No. 1028482 y 1028488, de los cuales se dará respuesta atendiendo al derecho de turno, esto es, siguiendo el orden cronológico de radicación<sup>13</sup>.

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la señora ANA GABRIEL CÁRDENAS CALVACHE, precisando que contra la misma no procede ningún recurso. No obstante, en caso de que esta entidad cameral, una vez efectuado el control de legalidad correspondiente, proceda con la inscripción de la solicitud registral, se podrán interponer los recursos de reposición y/o apelación contra el respectivo acto administrativo de registro.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MEDARDO CALDERÓN**  
Secretario Jurídico

<sup>13</sup> En los términos del numeral 1.1.1.12. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

